



República
Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 127/05
Ref. DISTRIBUCION DE LAS TAREAS JURISDICCIONALES DE LOS
JUZGADOS LETRADOS DE LAS PIEDRAS DE 3°, 4° Y 5° TURNOS (Fa.
1042/2005).

Montevideo, 17 de noviembre de 2005.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7561, referente a la distribución de las tareas jurisdiccionales de los Juzgados Letrados de las Piedras de 3°, 4° y 5° turnos, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7561

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Daniel Gutiérrez Proto - Presidente -, don Roberto Parga Lista, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

VISTO y CONSIDERANDO:

I) el elevado número de asuntos que debe atender el Titular del Juzgado Letrado de Las Piedras de Quinto Turno, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Acordada n° 7549 de 6 de mayo del 2005 debe actuar en forma exclusiva hasta el 31 de diciembre del corriente año;

II) que resulta beneficioso para el servicio racionalizar la distribución de las tareas jurisdiccionales de los Juzgados Letrados de Las Piedras de 3°, 4° y 5° Turnos, atendiendo al importante volumen de las mismas;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 239 ordinal 2° de la Constitución de la República, artículos 55 numeral 6 de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985, artículo 5° de la Ley n° 17.514 y artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Modifícase el artículo 2° de la Acordada n° 7549 de 6 de mayo del 2005, el que quedará redactado de la siguiente forma: *El Juzgado constituido por esta Acordada actuará en forma exclusiva en todos los asuntos de materia civil, familia, laboral y contencioso administrativa que se inicien a partir de la fecha de su constitución y hasta el 31 de diciembre del 2005, con la excepción que se establece en el artículo siguiente.-*

2°.- Los casos a que refieren el artículo 5° de la Ley n° 17.514 y el artículo 66 del Código de la Niñez y la Adolescencia serán atendidos por los Señores Jueces Letrados de Las Piedras de 3°, 4° y 5° Turnos, quienes conocerán en períodos decenales o aproximadamente decenales del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes.-

3°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la confección de la planilla de turnos respectiva.-

4°.- Comuníquese.-"

La presente Acordada fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Daniel GUTIERREZ PROTO y por los Señores Ministros doctores Roberto PARGA LISTA, Leslie VAN ROMPAEY, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Pablo TROISE ROSSI y la Sra. Secretaria Letrada, Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-

Saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos